

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, Miércoles 3 de Mayo de 1945.

NUMERO 9695

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 540 de 30 de Abril de 1945, por el cual se nombra un Cónsul.

Departamento Consular

Resolución No. 763 de 30 de Abril de 1945, por el cual se reconoce un Cónsul.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución No. 5029 de 2 de Mayo de 1945, por el cual se autoriza el pago de una suma.

Resolución No. 5026 de 2 de Mayo de 1945, por el cual se acepta una

Sección Segunda

Resolución No. 68, 69, 70, 71 de 19 de Mayo de 1945, por las cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resolución No. 425, 426 de 19 de Mayo de 1945, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.

Contrato No. 241 de 19 de Mayo de 1945, celebrado entre la Nación y la señorita Aura Leyda Cortés.

Contrato No. 242 de 19 de Mayo de 1945, celebrado entre la Nación y el señor Enrique C. Arango.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resolución No. 8 de 30 de Abril de 1945, por la cual se prohíbe una

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 540

(DE 30 DE ABRIL DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Simón Plata Torres, Cónsul Honorario de Panamá en Esmeraldas, República del Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho.

EDUARDO ESTRIFEAUT.

RECONOCESE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 763

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 763.—Panamá, 30 de abril de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Stanley Irwin, Ministro de Su Majestad Británica en Panamá, en comunicación N° 47, de 21 de los corrientes, informa que el señor Frederick Cecil Mason, quien ha estado actuando como Vicecónsul en Colón, ha sido ascendido al rango de Cónsul de Su Majestad Británica en la ciudad de Colón y solicita que se le reconozca provisionalmente en el nuevo cargo, hasta tanto se reciban las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter.

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Frederick Cecil Mason como Cónsul de Su Majestad Británica en la ciudad de Colón, hasta tanto se reciban las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter y oficiese a las autoridades competentes a fin de que presten al mencionado señor Mason las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

EDUARDO ESTRIFEAUT.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE PAGO

RESUELTO NUMERO 5029

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 5029.—Panamá, 2 de Mayo de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Estrifeaut, Primer Secretario encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante su oficio N° 158 de fecha 27 de Abril próximo pasado, se ha dirigido a este Ministerio en solicitud del pago del arrendamiento de las siguientes propiedades particulares ocupadas por fuerzas del Ejército de los Estados Unidos, aprobada por la Comisión Permanente de Reclamos:

Reclamo N° 195 de Angélica Paredes de Rivera, que cubre el período comprendido entre el 6 de Mayo de 1944 y el 30 de Junio de 1944, la suma de B/. 878.23

Reclamo N° 195 de los Herederos de Juana de Dios Andonaeguis de Vázquez, que cubre el período com-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05.—Solicítense en la oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

prendido entre el 6 de Mayo de 1941
y el 30 de Junio de 1944, la suma de 1.847.51
Reclamo N° 195 de los Herederos
de Juliana Andonaeguis vda, de Pa-
redes, que cubre el periodo compren-
dido entre el 6 de Mayo de 1941 y el
30 de Junio de 1944, la suma de.... 1.847.51

Total B/. 4.573.25

Que el valor de estos arrendamientos debe pa-
garlos la Contraloría General de la República del
fondo constituido por el Gobierno de los Esta-
dos Unidos para pagar aquellas obligaciones con-
traídas por consecuencias de acciones militares

RESUELVE:

Autorizar a la Contraloría General de la Re-
pública para que pague los arrendamientos en
consideración, por valor total de cuatro mil quin-
ientos setenta y tres balboas con veinticinco
centésimos de balboas (B/. 4.573.25).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VÍCTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 5030

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto núme-
ro 5030.—Panamá, 3 de Mayo de 1945.*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Germán Gil Guardia Jaén, ha
presentado renuncia del cargo de Pagador Gene-
ral del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor
Germán Gil Guardia Jaén, del cargo de Pagador
General del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a
partir del día 1° de los corrientes y darle las
gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VÍCTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.,

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 68

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Resuelto número 68.—Panamá, 1°
de Mayo de 1945.

La señora Teófila Melgarejo, mujer, mayor de
edad, de oficios domésticos y vecina de Pacora,
por memorial fechado 17 de Abril de 1945, soli-
citó a este Ministerio permiso para construir en
un lote de terreno ubicado en la población de Pa-
cora, que mide 8.50 metros de frente por 7 me-
tros de fondo, lo cual dá una superficie de 59.50
metros cuadrados.

Los linderos del referido lote son los siguien-
tes: Norte, casa de Alberto Velázquez; Sur, ca-
sa de Angela Jiménez; Este, lote de Balbina Ve-
lázquez y Oeste, casa de Miguel González Díaz.

La solicitud vino acompañada de un Certifica-
do del Corregidor de Policía de Pacora, en el que
consta que el solar está libre y que con su ocupa-
ción no se perjudican derechos de terceros.

Como la interesada pagó el primer año de ar-
rendamiento del lote que va a ocupar, median-
te Liquidación N° 635 del 30 de Abril de 1945,
expedida por el Liquidador de Aduana del Minis-
terio de Hacienda y Tesoro y los requisitos exi-
gidos por la Ley 30 de 1932 y el artículo 16 del
Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936 se han llenado
de conformidad, se

RESUELVE:

Conceder a la señora Teófila Melgarejo, de ge-
nerales expresadas, el permiso que solicita para
edificar en el lote descrito y se le advierte la o-
bligación en que está de obtener el correspondien-
te título de propiedad tan pronto el respectivo
Municipio adquiera el del área y ejidos de esa
población. Mientras tanto continuará pagando
el arrendamiento anual que determina el decreto
arriba citado.

Notifíquese y comuníquese.

G. Tapia C.,

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 69

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Segunda.—Resuelto núme-
ro 69.—Panamá, 1° de Mayo de 1945.

La señora Albertina Jaén, mujer, mayor de e-
dad, de oficios domésticos y vecina de Pacora,
por memorial fechado 16 de Abril de 1945, soli-
citó a este Ministerio permiso para construir en
un lote de terreno ubicado en la población de
Pacora, que mide 8 metros de frente por 20 me-
tros de fondo, lo cual dá una superficie de 160
metros cuadrados.

Los linderos del referido lote son los siguien-
tes: Norte, casa de Guadalupe Aguilar; Sur, ca-
lle E; Este, lote N° 5; Oeste, calle K.

La solicitud vino acompañada de un Certifica-
do del Corregidor de Policía de Pacora, en el que
consta que el solar está libre y que con su ocupa-
ción no se perjudican derechos de terceros.

Como la interesada pagó el primer año de ar-
rendamiento del lote que va a ocupar, median-
te Liquidación N° 636 del 30 de Abril de 1945, ex-

pedida por el Liquidador de Aduana del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y los requisitos exigidos por la Ley 30 de 1932 y el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936 se han llenado de conformidad, se

RESUELVE:

Conceder a la señora Albertina Jaén, de generales expresadas, el permiso que solicita para edificar en el lote descrito y se le advierte la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto el respectivo Municipio adquiera el del área y ejidos de esa población. Mientras tanto continuará pagando el arrendamiento anual que determina el decreto arriba citado.

Regístrese y comuníquese.

G. Tapia C.,

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 70

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resuelto número 70.—Panamá, 1° de Mayo de 1945.

La señora Balbina Velásquez, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, por memorial fechado 21 de Abril de 1945, solicitó a este Ministerio permiso para construir en un lote de terreno ubicado en la población de Pacora, que mide 8 metros de fondo por 17 metros de frente, lo cual da una superficie de 136 metros cuadrados.

Los linderos del referido lote son los siguientes: Norte, lote de Santos Guerrero; Sur, casa de Angela Jiménez; Este, calle en proyecto; Oeste, casa de Alberto Velásquez.

La solicitud vino acompañada de un Certificado del Corregidor de Policía de Pacora, en el que consta que el solar está libre y que con su ocupación no se perjudican derechos de terceros.

Como la interesada pagó el primer año de arrendamiento del lote que va a ocupar, mediante Liquidación N° 637 del 30 de Abril de 1945, expedida por el Liquidador de Aduana del Ministerio de Hacienda y Tesoro y los requisitos exigidos por la Ley 30 de 1932 y el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936 se han llenado de conformidad, se

RESUELVE:

Conceder a la señora Balbina Velásquez, de generales expresadas, el permiso que solicita para edificar en el lote descrito y se le advierte la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto el respectivo Municipio adquiera el del área y ejidos de esa población. Mientras tanto continuará pagando el arrendamiento anual que determina el decreto arriba citado.

Regístrese y comuníquese.

G. Tapia C.,

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 71

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resuelto número 71.—Panamá, 1° de Mayo de 1945.

Por memorial del 26 de Abril próximo pasado, el señor Manuel López V., varón, mayor de edad

panameño, comerciante y portador de la cédula de identidad personal N° 28-31883, solicitó a este Ministerio permiso para construir en un lote de terreno ubicado a orilla del Río Sambú, que mide veinte metros de frente por treinta metros de fondo, lo que da una superficie de seiscientos metros cuadrados.

Los linderos del referido lote son los siguientes Norte, Río Abajo y bosques nacionales; Sur, montes nacionales; Este, río de por medio, montes nacionales; y Oeste, montes nacionales.

La solicitud vino acompañada de un certificado expedido por el Corregidor de Policía de Garachiné en el que consta que el terreno está desocupado y que con la construcción proyectada no se perjudicará derechos de terceros.

Como el interesado pagó, por adelantado, dos años de arrendamiento del lote que va a ocupar, según se desprende de la lectura de la Liquidación N° 641, de 1° de Mayo de 1945, extendida por el Liquidador de Aduana del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y se han llenado los requisitos exigidos por la Ley 30 de 1932 y el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, se

RESUELVE:

Conceder al señor Manuel López V., de generales expresadas, el permiso que solicita para edificar en el lote de terreno descrito y se le advierte la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto el respectivo Municipio adquiera el del área y ejidos de esa población. Mientras tanto, continuará pagando el arrendamiento anual que determina el decreto arriba citado.

También es obligación del interesado dejar libre una distancia de diez metros de la construcción a la orilla del Río Sambú.

Notifíquese y publíquese.

G. Tapia C.,

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

CONCEDENSE INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 425

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 425.—Panamá, 1° de Mayo de 1945.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Arturo Thomas, varón, mayor, viudo, natural de Jamaica y portador de la cédula de identidad personal número 8-7470, se dirige al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, con el fin de solicitar el reconocimiento de la indemnización a que haya lugar por la demolición de una casa y un excusado, así como por el derribamiento de algunos árboles frutales, todo lo cual se llevó a cabo a causa de la construcción de la carretera transistruica en su empalme con la calle "José Domingo Espinar", de esta ciudad:

Que acogido y tramitado en forma legal el re-

clamo de que se trata, se dejó establecido tanto el derecho del recurrente como la veracidad de la acción, por lo cual procede entrar de lleno a estimar el monto de los perjuicios sufridos, y de ello ilustra la siguiente liquidación preparada por la Oficina investigadora, así:

1	Guanábano	B.	3.00
5	Mangos a B. 5.00 cada uno		25.00
2	Palmas de coco a B. 5.00 cada una		10.00
2	Haquí a B. 1.00 cada uno		2.00
1	Marañón (regular)		1.50
2	Mamonos a B. 2.00 cada uno		4.00
3	Naranjos en producción, a B. 5.00 cada uno		15.00
1	Limonero		5.00
1	Aguacate		5.00
1	Mangostín		3.00
	Por demolición y acarreo de los materiales de una casa y un excusado		900.50
TOTAL			B. 974.00

Que los valores anteriores han sido fijados de acuerdo con la tarifa oficial vigente: consta la opinión favorable del Abogado Consultor de dicho Ministerio, y el Poder Ejecutivo estima de justicia acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Novecientos setenta y cuatro balboas (B. 974.00) y a favor del señor Arturo Thomas, como compensación por los perjuicios sufridos, en un todo de conformidad con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
ROBERTO F. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 426

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 426.—Panamá, 1º de Mayo de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Morgan, cedulaado bajo el número 19-195, pide al Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, mediante escrito fechado el 13 de abril de 1944, que le sea reconocida la indemnización correspondiente por la ocupación de 2,090.20 M2 de terreno en su finca denominada "El Floral", ubicada en Los Naranjos, jurisdicción del distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, y cuyo hecho tuvo su origen debido a la construcción de la carretera David-Boquete, a cargo del Gobierno Nacional:

Que el peticionario, para acreditar el derecho que le asiste en su reclamo, trae una copia de la escritura pública N° 61, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí, e inscrita en el Registro de la Propiedad, Finca N° 2051, Tomo 182, Folio 416, Asiento 4; y en cuanto a la veracidad de la acción, consta en autos que son reales los hechos sobre los que se funda la misma:

Que igualmente, el plano levantado por la Sec-

ción Técnica del referido Ministerio, revela que para la obra dicha se afectó el referido inmueble en una extensión superficial de dos mil noventa metros cuadrados con veinte décimos cuadrados (2,090.20 M2), dentro del siguiente alidamiento y medidas:

Partiendo del punto "D" S 41° E 18', se toca el punto "G" y mide 10.20 M. Del punto "C" siguiendo la dirección S 42° E 38' se proyecta una línea curva con una dimensión hasta el punto "B" de 83.40 M. Del punto "B" una línea recta con el rumbo N 57.20' E hasta el punto "A" con una dimensión de 36.50 M. De este punto sigue una línea recta hasta tocar el punto "E" con una dimensión de 97.30 M. Del punto "E" una línea recta al punto "D" con el rumbo S 54° 55' G con una dimensión de 17.10 M, dando una superficie de 2,090.20 M2.

Que estando colocado el presente caso en un plano de absoluta legalidad, sólo resta determinar el monto de la indemnización a acordarse, y para ello precisa tomar como base el valor del metro cuadrado, fijado en diligencia pericial con intervención de las partes, en un balboa (B. 1.00), lo que en un total de 2,090.20 M2 que han sido los afectados, alcanza a la suma de B. 2,090.20;

Que el Abogado Consultor del mencionado Ministerio, al dejar ver su opinión en el presente caso, se mostró de acuerdo con las pretensiones del solicitante, y como el Poder Ejecutivo estima que la actuación ha sido encausada dentro de las ritualidades de ley.

RESUELVE:

Reconocer indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de dos mil noventa balboas con veinte centésimos (B. 2,090.20) y a favor del señor Eduardo Morgan, en concepto de compensación por los perjuicios sufridos, en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Adviértase al indemnizado que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a favor de la Nación de los dos mil noventa metros cuadrados con veinte décimos cuadrados (2,090.20 M2), que se adquieran por este medio.

Oficiese al Ministerio de Hacienda y Tesoro para lo de su resorte.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
ROBERTO F. CHIARI.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 241

Entre los suscritos, a saber: Roberto F. Chiari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Aura Leyda Cortés, de nacionalidad ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Contratista se compromete a hacer estudios especializados de Enfermera de

Salubridad Pública en el lugar donde la destine el Director de Salubridad.

Segundo: Asimismo se obliga la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: La Contratista se obliga a no contraer matrimonio durante el tiempo que disfrute de esta beca.

Cuarto: La Nación suministrará a la Contratista la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) mensuales, a fin de que pueda hacer sus estudios de Enfermera de Salubridad Pública.

Quinto: El tiempo de duración de este Contrato será de seis (6) meses, contados desde el 15 de abril del presente año.

Sexto: La Nación suministrará a la Contratista atención médica en los Hospitales nacionales.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con un (1) mes de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o enfermedad que le impida a la Contratista cumplir con su misión, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a primero del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Contratista,

Aura Leyda Cortés.

La Nación,

ROBERTO F. CHIARI,
Ministro de Salubridad
y Obras Públicas.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

RICARDO MARCIACQ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 1º de Mayo de 1945.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

ROBERTO F. CHIARI.

CONTRATO NUMERO 242

Entre los suscritos, a saber: Roberto F. Chiari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el señor Henrique O. Arango, portador de la cédula de identidad personal N° 47-8940, en nombre y representación de la firma constructora "Arango & Lyons, S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a construir diez (10) edificios para Escuelas Públicas en el Distrito Escolar de Ocuí, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) En Ocuí: Una escuela de cinco (5) aulas, a base del plano arquitectónico N° D-1-2699, 1 y 2, y del plano topográfico N° D-10-2670, por la suma de B. 33.750.00

b) En Chupampa: una escuela de seis (6) aulas, a base del plano arquitectónico N° D-1-2690, 1, 2 y 4, y del plano topográfico N° D-10-2705, por la suma de 38.500.00

c) En Pesé: una escuela de diez (10) aulas a base del plano arquitectónico N° D-1-2745, 1, 2, 3, 4 y B, y del plano topográfico N° D-10-2755, por la suma de 87.500.00

d) En Los Pozos: una escuela de tres (3) aulas, a base del plano arquitectónico N° D-1-2663, 1 y 2, y del plano topográfico N° D-10-2729, por la suma de 29.400.00

e) En Las Minas: una escuela de tres (3) aulas, a base del plano arquitectónico N° D-1-2663, 1 y 2, y del plano topográfico N° D-10-2720, por la suma de 28.600.00

f) En Peñas Chatas: una escuela de dos (2) aulas, a base del plano arquitectónico N° D-1-2673, 1 y 2, y del plano topográfico N° D-10-2718, por la suma de 16.775.00

g) En Rincón Hondo: una escuela de dos (2) aulas, a base del plano arquitectónico N° D-1-2673, 1 y 2, y del plano topográfico N° D-10-2769, por la suma de 17.746.00

h) En Los Llanos: una escuela de dos (2) aulas a base del plano arquitectónico N° D-1-2673, 1 y 2, y del plano topográfico N° D-10-2724, por la suma de 17.746.00

i) En Ponuga: una escuela de tres (3) aulas, a base del plano arquitectónico N° D-1-2663, 1 y 2, y del plano topográfico N° D-10-2761, por la suma de 29.400.00

j) En Sabana Grande: una escuela de dos (2) aulas, a base del plano arquitectónico N° D-1-2673, 1 y 2, y del plano topográfico N° D-10-2768, por la suma de 16.796.00

Total B. 316.213.00

Recargo del 2-1/2% a favor del Contratista, por no adjudicarse el total de las obras ganadas en la licitación B. 7.905.32

Valor total del Contrato B. 324.118.32

Parágrafo: Además de los planos especificados para cada escuela en particular, el Contratista deberá ceñirse a las condiciones generales y especificaciones técnicas preparadas para la construcción de las escuelas detalladas arriba, así como también a los "detalles para escuelas típicas" indicados en el plano N° D-1-2670, y efectuará asimismo, el sistema de abasto de aguas y el acondicionamiento de desagües en todas las escuelas, de acuerdo con el plano N° D-1-2741. Todos estos planos y especificaciones han sido elaborados por la Sección Técnica del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. Es convenido que el Contratista suministrará todos los materiales, obra de mano, equipos, transportes y herramientas necesarios para la ejecución de los trabajos.

Segunda: El Contratista iniciará los trabajos en los veinticinco (25) primeros días siguientes a la firma de este Contrato y se obliga a entregar todas las obras totalmente terminadas dentro de los trescientos sesenta (360) días hábiles después, contados a partir de la aprobación del presente contrato.

Tercera: La Nación puede, en caso de estimarlo conveniente, hacer adiciones o supresiones en los planos y el Contratista estará obligado a aceptar las alteraciones siempre que se le ordenen por escrito. Es entendido, sin embargo, que si las alteraciones implican un aumento en el costo de las obras estipuladas aquí, dicho aumento será remunerado por la Nación, y si en cambio reducen el valor convenido para las mismas, el Contratista reconocerá un crédito a favor de la Nación por el total de la diferencia.

Cuarta: La Nación podrá inspeccionar en todo momento las obras en construcción y el Contratista prestará a los Inspectores comisionados para ello, todas las facilidades que fueren necesarias con tal fin.

Quinta: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todas las obras detalladas en la primera cláusula, incluyendo el recargo del 2-1/2%, la suma de trescientos veinticuatro mil ciento dieciocho balboas con treinta y dos centésimos (B. 324.118.32). El pago final se hará cuando la Nación haya recibido todos los edificios debidamente terminados a su entera satisfacción, y después que el Contratista presente la cuenta correspondiente.

Parágrafo: El Contratista podrá solicitar abonos al valor de las obras, mediante presentación de cuentas en proporción al progreso de los trabajos; estas cuentas podrán incluir el valor de los materiales acarreados hasta las obras y serán autorizadas de acuerdo con los informes del Inspector de parte de la Nación, pero es entendido que si el Contratista ha obtenido el pago de los materiales para una o varias obras, éstos ni podrán ser retirados o trasladados sin autorización previa de la Nación.

Sexta: El Contratista deberá prestar al momento de firmarse este Contrato, como condición previa, una fianza por valor de B. 158.106.50, a objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las

disposiciones del presente convenio. Esta fianza puede constituirse en efectivo, en cheques de Gerencia, en bono del Estado o de una compañía aseguradora domiciliada en el país.

Séptima: El Gobierno le dará al Contratista todas las facilidades que haya menester para la consecución de los materiales, equipo y combustible a utilizarse en las obras de que se trata; pero en el entendimiento de que será a costo y riesgo del Contratista. Así mismo dará prioridad al Contratista para conseguir las llantas necesarias para la ejecución del trabajo, cuando éstas sean obtenibles.

Octava: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante la ejecución de los trabajos.

Novena: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Henrique G. Arango.

La Nación,

ROBERTO F. CHIARI,
Ministro de Salubridad
y Obras Públicas.

Aprobado:

El Contralor General de la República.

RICARDO MARCIACQ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 1° de Mayo de 1945.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

ROBERTO F. CHIARI.

Ministerio de Agricultura y Comercio

PROHIBESE UNA INTRODUCCION

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resolución número 8.—Panamá, abril 30 de 1945.

El doctor Horacio F. Alfaro, en su carácter de apoderado sustituto del doctor Juan R. Morales, y en representación de "Picot Laboratories Inc.", sociedad anónima domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, por medio de memorial fechado el 16 de marzo próximo pasado pide al Ministerio de Agricultura y Comercio que se den las órdenes que sean del caso a fin de no permitir la entrada al país de la "Sal de Uvas Picot" que envía la "Picot Laboratories of Colombia Inc." domiciliada en Barranquilla, Colombia, porque con ello se viola el registro de la marca del producto antes mencionado de la casa "Picot Laboratories Inc., de Wilmington, Delaware.

Según constancia que existe en el Ministerio de Agricultura y Comercio, la Picot Laboratories, Inc., de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, tiene registrada bajo el N° 1769 de 27 de abril de 1928, la marca de fábrica que consiste en la denominación "Sal de Uvas Picot" y una etiqueta, la cual ha sido inscrita al Folio 132 del Tomo 54 de la Sección de Personas Mercantil, según consta en el certificado expedido por el Archivero-Certificador del Registro Público, fechado el 19 de los corrientes, cuyo registro se halla vigente hasta el día 27 de abril de 1948.

Ahora bien, como la "Picot Laboratories of Colombia Inc." viene introduciendo al país el mismo producto medicinal y bajo el mismo nombre o marca de fábrica con que aparece registrada en Panamá por la compañía "Picot Laboratories Inc." de Wilmington, Delaware, y habida consideración de que con tal proceder se usurpa el derecho de propiedad de dicha marca, en contravención a las disposiciones claras y terminantes del Artículo 8° del Decreto N° 1 de 1939,

SE RESUELVE:

Prohibir la introducción con fines comerciales y la venta de "Sal de Uvas Picot" que no sea producida por la casa "Picot Laboratories Inc.", de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, de conformidad con su marca registrada, y mientras se encuentre vigente el registro.

Sáquese copia de esta Resolución y remítase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines legales consiguientes.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. MANUEL GUARDIA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 20

En la ciudad de Panamá a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia con asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto el Magistrado Sustanciador, Dr. Alejandro Tapia E., en la solicitud que SATURNINO ARROYO A., hizo a la Corte para que se le declare idóneo para ejercer la abogacía en los Tribunales de Justicia de la República, presentó el siguiente proyecto-resolución el cual fué aprobado por unanimidad:

"VISOS: El señor Saturnino Arroyo Araujo, mediante memorial de fecha 16 del presente mes, pide a la Corte Suprema, que por haber llenado las exigencias legales pertinentes, declare que es idóneo para el ejercicio de la profesión de abogado ante los tribunales de la República; Al efecto acompaña el diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas expedido por la Universidad Nacional; acredita su condición de panameño con la respectiva cédula de identidad personal y con la partida de bautismo rubricada por el cura párroco de Portabelo.

"El caso está previsto en el artículo 3° de la Ley 54 de 1941 inciso 1º, que autoriza a la Corte para expedir la declaratoria de idoneidad suficiente, para el ejercicio de la profesión de abogado, "a los panameños graduados en derecho en la Universidad Nacional", siendo en consecuencia legal, acceder a lo pedido.

"Por tanto la CORTE SUPREMA en Sala de Acuerdo DECLARA que el señor Saturnino Arroyo Araujo es IDONEO para el ejercicio de la profesión de abogado en todos los Tribunales de la República y ORDENA QUE SE LE EXPIDA el certificado que así lo acredite".

Cópiese, notifíquese, publíquese y archívese".

Y terminó el acto.
El Presidente,

El Magistrado,

El Magistrado,

El Magistrado,

El Magistrado,

El Secretario,

I. ORTEGA B.

B. REYES T.

A. TAPIA E.

DARÍO VALLARINO.

CARLOS GUEVARA.

Manuel Cajay y Cajay.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Desmonte y Desrriigo en el Aeropuerto Nacional en Proyecto

Las propuestas para este trabajo serán abiertas en el despacho del Contralor General el día dos (2) de Junio a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple.

Las especificaciones pueden solicitarse en el despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Ricardo Marciacq.

AVISO

El día 12 de Junio próximo, tendrá lugar en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la adjudicación, por medio de licitación pública, del arrendamiento de un lote de terreno de propiedad de la Nación, ubicado en las inmediaciones de la Avenida Pablo Arosemena, en el Muelle construido por la Sección de Caminos, en esta ciudad.

Se ha fijado la suma de sesenta balboas (B. 60.00) por año, como base para la licitación

Las propuestas deben presentarse por escrito y serán aceptadas hasta las 12 m. del día anterior al de la licitación.

De 12 m. a 1 p. m. del día 12 de Junio venidero, se oírán pujas y repujas.

Los interesados pueden solicitar las bases para la adjudicación, en la Secretaría del Ministerio.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

G. TAPIA C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Emplaza a Manuel Teófilo Benítez, natural de Purricha, Departamento del Chocó, República de Colombia, jornalero, residente en el camino del viejo Corozal N° 3, bajos; a Guillermo Lemos de generales desconocidas, y a un tal Apolinar, de generales también desconocidas a efecto de que concurran a este Tribunal para que se notifiquen de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial por medio de la cual aprueba la dictada en su contra por este juzgado y cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial: Panamá, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos:"

En tal virtud, el Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba el fallo apelado y consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. Gil R. Ponce, J. A. Pretelt, Luis A. Carrasco M., Enrique D. Díaz, Erasmo Méndez, T. R. de la Barrera Secretario.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término legal, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco y copia de un ejemplar del mismo se enviara para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito, por medio del presente Edicto Emplaza a José Luis Bocanegra, de generales desconocidas, para que, dentro del término de (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que por el delito de hurto se le sigue y a notificarse del auto de enjuiciamiento que en su contra se ha proferido, y cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Quinto del Circuito: Panamá, siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco."

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en que un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, Abre Causa criminal, por trámites ordinarios, contra Modesto Zequeira, panameño, de 14 años de edad, soltero, sin oficio y residente en Calle 20 Este Bis N° 5, Cto N° 16 y contra José Luis Bocanegra, de generales desconocidas, por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio del señor Raimundo Ortega Vieto, o sea por infracción del Cap. 19, Tit. XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención y la orden de detención del segundo.

Notifíquese personalmente este auto encausatorio a los procesados y en vista de que Zequeira es menor de edad se le nombra curador para que lo asista y lo defienda el defensor de Oficio Lic. Ignacio Noli.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. (Fdo.) G. Patterson Jr. El Secretario (Fdo) J. Bernard."

Se exita a las autoridades de orden político y judicial en la República para que notifiquen al procesado José Luis Bocanegra del deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere de todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, de pena de ser juzgado como encubridor del delito porque se le acusa si, sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido por el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Pedro Romero Lara, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Apropiación Indebida" y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Para su revisión, ha remitido el Juez 3º Municipal, la sentencia condenatoria dictado contra Pedro Romero Lara, por el delito de "Apropiación Indebida" que a la letra dice:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Pedro Romero Lara fué encausado mediante auto que dictó este Tribunal el quince de Junio del año próximo pasado, por el delito de "Apropiación Indebida",

que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Judicial.

A Romero Lara lo acusa la señora Otilia Guardia vda. de Amores de haberse apropiado varias herramientas de carpintería que forman parte del equipo de un taller de ebanistería de su propiedad que funciona en esta ciudad, el cual le había alquilado por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

El sindicado no había dejado oír su voz en esta causa, porque al iniciarse las investigaciones preliminares, fué repatriado por el Gobierno de los Estados Unidos para su país de origen, Colombia, en vista de que era contratado para la Zona del Canal. En tal circunstancia, ha sido asistido en la estación plenaria del juicio por el Defensor de Oficio, nombrado por el Tribunal, atendiendo a disposiciones judiciales.

En la vista oral, celebrada el ocho de los corrientes, a las diez de la mañana, las partes acordaron que tanto el cuerpo del delito como los cargos imputados a Pedro Romero Lara, estaban comprobados, por lo que era de rigor imponerle una sanción al tenor del artículo 367 del Código Penal. En efecto, consta en el expediente que Romero Lara empuñó en la casa de Empeños "Lara", la máquina "canteadora" por la suma de B. 45.00 máquina que fué entregada a la Fiscalía por el dueño de dicho establecimiento.

La defensa alegó que a pesar de que su defendido había sido notificado por edicto emplazatorio del auto de enjuiciamiento, su condición de reo ausente no debía tenerse como una circunstancia agravante, ya que su ausencia no había sido voluntaria, sino obligatoria, porque había llegado a la República de Panamá en calidad de contratado para la Zona del Canal, y el contrato porque vino había vencido y tuvo que volver a su país.

Hechas las anteriores consideraciones, pasemos a determinar la pena que debe aplicársele al procesado, teniendo en cuenta que la disposición infringida es el artículo 367 del Código Penal, que señala "reclusión de quince días a diez y seis meses, y multa de diez a cien balboas", en relación con el artículo 377 del mismo Código, pues hubo poco perjuicio, las herramientas y la máquina canteadora fueron recuperadas. Una pena discrecional de un mes de reclusión y veinte balboas de multa es correcto aplicarle a Pedro Romero Lara, por oponerse al mínimo que es quince días de reclusión el artículo 24 del mismo cuerpo de leyes.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "Apropiación Indebida" a Pedro Romero Lara, de generales desconocidas, y lo condena a la pena principal de un mes de reclusión y al pago de veinte balboas de multa, y como accesoria al pago de las costas procesales.

En vista de que Pedro Romero Lara es reo ausente, ordénese la publicación del presente fallo de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 24, 37, 38, 367 y 377 del Código Penal, y Artículos 2001, 2153, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase. (fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio."

Como se observa, el inferior ha hecho un detallado análisis de las constancias procesales y la pena aplicada es jurídica, habida cuenta del poco perjuicio causado a la denunciante.

Por las razones que anteceden, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia materia de consulta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase (fdo.) Gustavo Casis M.—O. Tejeira.—José J. Ramírez, Srio.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a primero (1) de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA, S.

El Secretario ad-interim,

A. Vogel.

(Segunda publicación)